

**Archivo Municipal  
de**

**REINA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMURE/1.1.01//5.14

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1866 / 1867

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 31 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Reina

31/1/8

Libro de Reyna Año de 1867

Libro de recuerdos del  
Ayuntamiento conyugal  
Diente adicho año



540  
280  
200  
80  

---

900

8  
198  

---

206

61  
22  

---

83

20

61  
7  

---

68

19  
36  

---

55

61  
19  

---

80

61  
21  

---

82

176



Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á

D. Juan Rodriguez Teniente

de Alcalde primero á D. Miguel Mateo

segundo á D.

y tercero á

D.

Habiendo estimado bastantes las escusas presentadas por D.

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria D.

Sr. Alcalde de

serán Concejales de esa poblacion en el bienio  
próximo

D. Manuel Villamil

D. Juan Manuel Matos

D. Juan Matos

D. Francisco Gallego

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.



Dios guarde a V. muchos años. Badajoz

25 de Diciembre de 1866

*Juan Manuel Matos*

Sr. Alcalde de

*Peina*

Seta repens L. }  
num. equalis } In la villa



Porque a primicia de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los Señores Superiores y Comprovisores del Ayuntamiento actual en las Casas Consistoriales, se dio cuenta de la superior orden que antecede del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, eligiendo Alcalde, Benemérito y Concejales que han de constituir el nuevo Ayuntamiento para el proximo venio, que los son D. Juan Rodriguez, Alcalde primero, D. Miguel Maeso y Mateo, Benemérito de Alcalde y los concejales, D. Manuel Villanov, D. Fco. Maeso y Mateo, D. Fco. Mateo y D. Fco. Gallego, y para proveerlos a los que han renunciado como los son, D. Miguel Maeso, Benemérito de Alcalde, y los concejales D. Manuel Villanov, D. Fco. Mateo y D. Fco. Gallego, no habiendolo verificado con el Sr. Alcalde D. Juan Rodriguez, por hallarse ausente, el concejal D. Fco. Maeso y Mateo, por no haber comparecido, en virtud de lo entregado las varas de justicia para tomar posesion al Sr. Benemérito de Alcalde dicho D. Miguel Maeso, y que ante dichos se dió a los dichos señores que no han renunciado. Cuya posesion fue verificada despues de exigidos el previo fincamiento que previene. en forma del Reglamento vigente. Asi pues quedo en tal modo el nuevo Ayuntamiento, que firman sus respectivos señores.

que el lhu certifico =

Miguel Maeso Man. Villarroel

Juan Maeso

Juan Maeso

Benjamin Nimon

Diego Moreno

Estanislao Rodriguez

Genaro de Nigido  
Francisco Gallego

Manuel Villarroel  
Rodriguez

Yo el Sr. D. Juan Maeso  
le dio cuenta al Sr. Gobernador civil de la  
Provincia de que se instalara el nuevo ayun-  
tamiento en el municipio de que se trata

M. Villarroel  
SSS

Acta de posesion

del Alcalde D. Juan  
Rodriguez y el con-  
cejal D. Juan Maeso  
Mator

En la villa de Nyon a cuatro de  
enero de mil ochocientos sesenta y siete

El Sr. Doniente de Alcalde D. Miguel Ma-  
eso Mator, en virtud de lo acordado anterior-  
mente y hallandose en la poblacion de su  
ayuntamiento el Sr. Alcalde D. Juan Rodriguez y  
el concejal D. Juan Maeso Mator, se hicieron con-  
pareser, y habiendoles hecho saber por mi el  
Sr. la superior orden que ante el Sr. Gober-  
nador, bajo de juramento que prestante con-  
forme a lo prevenido por la ley, toman posesion  
de sus cargos Municipales, entregando

en unal Separacion al Sr. Real de la vara  
de justicia; en cuyo estado quedo en todo en  
un todo el Ayuntamiento de esta villa para el proximo  
venio. Dando por terminada esta acta de proce-  
sin que firmen sus mercedes. Segue y sellan con  
sello =

Juan Rodriguez Miguel Maeso

Juan Maeso

Manuel Villanov  
Rodriguez  
ff

Segun orden  
de la Real

Que la villa de Reyna a veinte y cinco dias del mes de  
enero de mill e setenta e tres años se acuerda que  
componga el Ayuntamiento de ella que al presente firmamos  
don Juan, el Sr. Presidente municipal que es el Sr. D. Juan de  
la Cruz y los Regidores: Primero: el nombramiento de  
los Regidores: Segundo: el nombramiento de la  
Real Comisionada para las elecciones de Ayuntamiento; Tercera  
ordenar el dia para las elecciones de Regidores y cuarto, pro-  
ceder al nombramiento de Depositario de los fondos  
Propios de esta villa; en consecuencia de lo cual se  
acordaron: nombrar y nombraron de procurador Ju-  
dicial a D. Manuel Villanov, de la Real Comisionada  
del Sr. Presidente a Juan Rodriguez; el dia para la eleccion  
de Regidores el domingo de cada semana y hora de la ma-  
ñana de un mes y en el mismo nombraron y  
nombraron de Depositario de Propios a D. Villanov



Don D. Juan Mateo, a condition de que hipoteca todos sus bienes  
que ha sido y por haber, quien hallandose presente a  
cepto el cargo ofreciendo su fiel desempeño y que  
comprometa según el acuerdo a responder de la seguri-  
dad de dicha magisteria con todos sus bienes presentes  
y futuros. Así lo acuerdan firmaron y sellaron sus  
mercedes en el Ayuntamiento de que yo el Sr. certifica-

Juan Rodríguez Miguel Maestro

Don. Villanov José Maestro José Maestro

Real Cédula del Regidor Sr. D. Manuel Villanov del  
13 de mayo de 1773

Señor ordinario de la villa de Reyna a seis de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y siete. Recuerdo los señores de que  
se compone el Ayuntamiento de ella que al final firmaron  
sellaron sus mercedes con sus sellos, el Sr. Presidente ma-  
nifesto que el objeto de la reunión era, procurar el nom-  
bramiento de recaudador de contribuciones, y conductor  
de la correspondencia oficial del Ayuntamiento, en su con-  
vención sus mercedes por unanimidad acordaron: nom-  
braron y nombraron de Cobrador de contribuciones a  
D. Juan Mateo, a condition de que hipoteca to-  
dos sus bienes que ha sido y por haber, quien hallandose presente a  
cepto el cargo ofreciendo su fiel desempeño y que  
comprometa según el acuerdo que ante este a res-  
ponder de la seguridad de las contribuciones con  
todos sus bienes que ha sido y por haber. Así mismo  
nombraron de conductor de la correspondencia ofi-  
cial a D. Juan Manuel Villanov, a condition de  
que ha de ir tres veces en semana a la cabecera



Das el Partido a recepcion de los caeros de urgen-  
cia que en todos los dias; quien hallandose por  
esta acepta el cargo ofreciendo cumplirlo bien  
y fielmente y según lo acordaron. Así lo acordaron  
firmaron y en talan susmarches con el cobrador de con-  
tribuciones y conductor de la correspondencia de que  
yo el tno certifico =

Juan Rodriguez Miguel Maeso

Man. Villanuel Juan Maeso T. de Maeso

Yuan de la Cruz de Prado Gallego Manuel Villanuel  
Juan Maeso Rodriguez

Acerca de la villa de Reyna a ocho de Enero de mil  
ochocientos sesenta y seis, reunidos los señores de que se com-  
ponen el Ayuntamiento de ella que al final firmaron y unieron en sus  
lunas connotoriales y en union extraordinaria y que han si-  
do citados en forma de ley y aprobada la ante-  
rior digamos: Que era llegado el tiempo de formar el  
expediente de aprovechamiento de las yemas de Papias en-  
tre los vecinos que en su de ganado lanar y en un momento

cia acordaban y acordaron. Que desde luego se pro-  
ceda a la formacion de repenido expediente en arreglo a  
su orden vigente hasta su ultimacion, poniendose en  
certificacion de este acuerdo que obrara por cabera del mis-  
mo. Asi lo acordaron y firmaron y sellaron dichos Se-  
nora de quays el que certifica =

Juan Rodriguez Miguel Maeso

Mar. Villanoch

Genal +

Señores  
ordinarios

En la villa de Segura a veintidós de Mayo de mil  
ochocientos veintay siete reunidos los Señores de que  
se compone el Ayuntamiento de la misma, en sesión extraor-  
dinaria y que han acordado en forma, y en la cual con-  
sintiendo los males al final firman y sellan de puño y  
lida y aprobada la anterior digeron: Que de tiempo  
inmemorial se viene concediendo todos los años un quin-  
to para labrar repartido entre los vecinos y que era conve-  
niente pedir para dicha labrar el quinto de  
esta dotacion de viar de esta Propios y en su consecuencia acor-  
daron: Que a pida autorizacion al Sr. Gobernador de la Pro-  
vincia para dar a los el mencionado Quinto de

para repartirle al vecindario remitiendo de el ape-  
diente que se forma de que era cabera la certificacion  
de este acuerdo a dicho Sr. Gobernador. Asi lo acuer-

dan firmam y sealan di Aca Teaca de quoy el  
 certano certifica  
 Juan Rodriguez Miguel Maeso  
 Man. Villanoch  
 Seal +

Seem extra  
 ordinaria } En la villa de Naya a ochavo de Mayo de mil  
 ochocientos veinte y siete, reunidos los señores de quoy  
 se compone el ayuntamiento de ella que al fin de firmam y  
 sealan en sus casas como se dice en el extraordi-  
 nario y que ha sido acordado en forma de quoy se  
 era necesario proceder a la formacion del expediente de  
 subasta de la Dintrosca del Quinto de ano mil noventa y  
 siete y en ensambra de la Dintrosca de la Dintrosca de esta Pro-  
 vincia de la actual y en su virtud acordaron: Que  
 desde luego se forme expediente con arreglo a las disposi-  
 ciones vigentes hasta la remision del mismo en el acuerdo de la  
 subasta poniendo por cubera certificacion de esta subasta y de lo  
 acordado firmam y sealan dichos señores de quoy se certifica:

Juan Rodriguez Miguel Maeso  
 Man. Villanoch  
 Seal +

Yo Juan de los Rios  
ordenancia) En la villa de Segovia a ocho de Mayo de mil ochocientos  
cientos veinte y siete, reunidos los señores de que componen el  
Ayuntamiento de ella qual final firmaron y sellaron en un lugar  
comunitativo y sucesivo extraordinario y publicaron en esta  
ciudad en forma de leyenda: Que era necesario proceder a la for-  
macion del expediente de repartimiento de volutas entre los  
vecindarios segun vna bulla de su Magestad de diez y siete de Mayo  
de mil ochocientos y cinco en virtud de la qual se concedio a esta villa  
por los Reyes Catolicos y cuyos derechos son tributarios alguna  
suma que los vecinos de ella han de pagar, repartiendo y sellando  
y en su consecuencia acordaron: Que se forme expediente de  
que se le labore certificacion de esta acuerdo que se sacara  
al efecto y el qual se ha de formar en un papel a la usanza  
de los señores Gobernadores de la Provincia de Rio de Segovia  
de mil ochocientos veinte y siete. Dicho acuerdo firmaron  
y sellaron dichos señores de que certifico.

Juan Rodriguez Miguel Macias

Man. Villanueva

Quil +

Yo Juan de los Rios  
ordenancia) En la villa de Segovia a ocho de Mayo de mil ochocientos  
cientos veinte y siete, reunidos los señores de que componen el  
Ayuntamiento de ella qual final firmaron y sellaron en un lugar  
comunitativo y sucesivo extraordinario y publicaron en esta  
ciudad en forma de leyenda: Que el arbitrio de la Dama  
de vier de los Propios se encuentra muy util y cubre



Lo devencage inutil y grave necesidad y utilidad  
dad pública el hacer una limpia en dicho cabildo  
porque que ha a di con nose comete dicha limpieza, pa  
ra uniplo y convocacion de los abades de las al  
velindano una convocacion de abades de las al  
cin a la proscripta en la circular del Sr. Gobernador  
esta provincia de dia de diciembre de mil ochocientos  
venta y uno se instruya el oportuno expediente segun  
obras a pro cabero certificacion de este acuerdo para  
remite al Sr. Gobernador de la Provincia para que  
siva circular la autorizacion para dicha limpieza  
en lo acordado por el ayuntamiento de dicha villa de  
que yo el secretario certifico =

Juan Rodriguez Miguel Maestre

Man. Villanach

Señal +

Quin ordinariuff En la villa de Napua a trece de Enero de mil ochocientos  
veinte y uno, se reunieron los señores de que se componen  
el Ayuntamiento de ella en un Cabildo Comunitario y en un ordinario  
na que al final firmaron y sellaron; despues de lo qual

y aprobada la contentura de los mercados vigentes: Que era necesario proceder al nombramiento de apendidos de frutos en el presente año y en su consecuencia sus mercados a cada uno: nombrando nombramos de apendidos de frutos a Clemente Barrera al que se le hará saber para su aceptación. Así lo acordaron firmamos y sellamos sus mercados de que es testimonio.

Juan Toribio & Miguel Masco

Mano. Villarroel

José Mateo

Señal de J. del Regidor

Franco. Gallego

Manuel Villarroel  
Rodríguez

SS

Señor Abandimuff En la villa de Negra a diez y siete de Mayo mil ochocientos veintay siete, recibí de los señores de que se compone el Ayuntamiento de ella, en igual número de personas contribuyentes que al final firmaron en un Casca Comunal y en un extra ordinario, con el objeto de proceder al nombramiento de murguero para la custodia de las minas del quinto de Donales y para sanchar de la Dehenderiar Sectos Propios que se encuentra sembrada en la actualidad por los vecinos de este pueblo, un murguero para nombrar murguero de las cementeras del dicho quinto de Donales a de entrar o ser nombrado bajo las condiciones siguientes:

1<sup>a</sup> En primera condicion que el murguero ha de estar guardando los sembrados hasta el último de Julio del presente año y por

2<sup>a</sup> Que el murguero será responsable al datus que haga en sus referidas cementeras, no justificandolo en dicho datus-forma quien lo causare

3<sup>a</sup> Que el pago de lo que a cada uno correspondiere lo ha de satisfacer la recolección

4<sup>a</sup> No se permitira entrar ganado alguno en las ranchones que se hallen en el mencionado quinto que en ranchos, sino que los que los tengan en sus medios, pero udo durante el tiempo que emplee en labrar lo suyo, pero sin entrar por donde causen dano;

5<sup>a</sup> Será de cuenta del murguero guardar los medios que se despanen hasta el último de Julio, no permitiendo la entrada de vicho alguno y si lo contrario será responsable del datus que se ocasionare en los rastrojos de dichos medios

6<sup>a</sup> Es condicion que el murguero no ha de trabajar en nadie ni en losuyo; en la inteligencia que justifi caso que va a trabajar en algun vecino o en losuyo perderá el importe total del sueldo.

En cuyo caso se presento Manuel Fernanda Acosta, Secretario



ciudad y dijo que hacia proposicion a la quarentena de  
 las cementeras del quinto de Donato y su circunferencia de la  
 Dicha vecindad, sembrado por los vecinos de este pueblo, bajo  
 las condiciones anteriores que se fueran dadas y por la  
 cantidad de un real y medio diario y no ha  
 viendou presentados otros alguno. El Ayuntamiento y mayores  
 contribuyentes acordaron nombrar y nombraron de guar-  
 da o meneguen de las minas del quinto de Donato y  
 su circunferencia a Manuel Fernando Acosta de esta vecindad  
 y bajo las condiciones que anteceden, el que hallandou pre-  
 sente acepto el cargo; y con las condiciones antedichas. Qui-  
 lo acuerdan firman y rematan sus nombres, y por el inter-  
 sado por testigo o su nexo por sus nombres firman de que yo  
 el thro certifico -

Juan Rodriguez Miguel Maero

Man. Villanueva Jose Maero

Senal x del Regidor  
 Juan Gallego

Manuel Ortiz  
 Abril

Juan Mateo

Toribio Mateo

Manuel delgado

Fr. Mateo

Juan Maero

Bruno Gallego

Testigo por el menegueno

Manuel de Harro  
 Rodriguez

Juan Mateo



Señal ordinaria En la villa de Reyna á veinte de Enero mil ochocientos  
sesenta y siete, reunidos los Señores de que se componen el Ayuntamiento  
de ella que al final firman y sellan en sus casas Comisionales, el Sr.  
Presidente manifestando: Que era conveniente nombrar un abogado de honor  
del Ayuntamiento para cosas dudosas que se le ofrezca ventilar al mismo: Dicho  
Señor tomado en consideracion lo expuesto anteriormente por el Sr. Presidente  
dijeron: Que era de necesidad y utilidad nombrar un abogado para cosas du-  
dosas que tenga que despachar el Municipio, a un Abogado; y en su consecuencia  
acordaron por unanimidad: nombrar y nombraron al Abogado D.  
Ramón Glezard, vecino de la Ciudad de Huelva, y en la canti-  
dad de cuatrocientos reales vellón. Así lo acuerdan firman y sellan  
en su casa de que yo el Sr. certifico -

Juan Rodríguez Miguel Maestre

Man. Villanuel

José Maestre

Señal de J. del Regidor  
Francisco Gallego

Manuel Villanuel  
Rodríguez

Señal ordinaria En la villa de Reyna a veinte y siete  
de Enero de mil ochocientos sesenta y siete reunidos  
los Señores de que se componen el Ayuntamiento de ella  
que al final firman y sellan en sus casas Comisionales  
y en su consecuencia acordaron por unanimidad: nombrar y nombraron al Abogado D.  
Ramón Glezard, vecino de la Ciudad de Huelva, y en la cantidad de cuatrocientos reales vellón. Así lo acuerdan firman y sellan en su casa de que yo el Sr. certifico -

Assunto del qual se ha visto por términos  
de la Real Cedula que firmó el Sr. D. Juan de  
Castro -

Rodriguez Maureo Villanoch

Maureo Don Juan de Regidor Manuel Villanoch  
Rodriguez  
Juan de Gallego

Un ordenamiento. En la villa de Ayora a tres de febrero de mil ochocientos  
seenta y siete, reunidos los señores de que compone  
el Ayuntamiento de ella qual firmamos, en las  
casas de su Ayuntamiento, y en su ordinario, por una y misma  
vez las mercedes acordadas. Para lo qual se ha convenido  
de esta Real Cedula, depositara cuenta de los fondos de propios, re-  
nda cuenta de los ingresos y gastos obtenidos durante el año  
económico de mil ochocientos seenta y siete en el  
y medio año de mil ochocientos seenta y siete, como  
se ha practicado en el tiempo. En su mismo  
finde la cuenta de los ingresos y gastos a sea pagada de los  
comunicados en el reprocheamiento de la Real Cedula del año  
pasado de mil ochocientos seenta y siete, con encargo que  
sea de él; para lo qual se le concediera el día de la misma que se  
deberá el día ocho del presente mes en la inteligencia que se  
deberá en el día de la misma que se  
deberá en el día de la misma que se  
deberá en el día de la misma que se  
deberá en el día de la misma que se

Juan Rodriguez Miguel Maureo

Manuel Villanoch Juan Maureo  
Juan de Gallego Manuel Villanoch  
Rodriguez

Notificacion En la villa de Nueva Leon de Galve y de sus  
vehiculas e rentas que por el dho. cumplimiento  
to dho. anteriormente acordado, notifique la dho. villa  
por el dho. mundo que ante el dho. notario en la dho.  
villa de copia a dho. dize unavez de esta villa  
dad, quedo notado no firma por no querer y con  
traen dos testigos de que certifico -

Notario Barrosa

Bernardino Balboa

Villanueva  
SSS

X

Levántase en la villa de Nepesin a catorce de febrero de  
ordinaria mil ochocientos veintay siete reunidos los señores de que  
se compone el Ayuntamiento de ella en sus casas conitales en sesión  
extraordinaria y que han sido citados en forma que al final  
firman y avalan por el Sr. presidente mandando así por mi  
el Sr. Letrado de la comunicación del Alcalde de las casas de  
Nepesin en fecha once del actual y verificado por mi el dicho  
Cienta y setenta y siete y entendiéndose sus mercedes de su contentado por  
unanimidad acordamos: nombrar y nombrarse en co-  
mision para que represente a esta Municipalidad en la junta  
general que ha de tener lugar el día 14 de los venideros bajo la  
presidencia del Alcalde de las casas de Nepesin, sobre la recepción  
de la venta de la botadura de las delos de vias y aprovalamiento  
de sus partes, a los individuos siguientes, el veciente del  
Alcalde, Miguel Maeso y Mator, el regidor Andrés  
Manuel de Manuel y los tambien regidores, D. Primitivo  
de Mator y Francisco Gallego. Auto acordado firmado  
y avalado por mercedes que yo el Sr. certifico

Miguel Maeso Mar. Villaverde

Don Maeso

Don Francisco

Señal de + del Regidor  
Francisco Gallego

Levántase en la villa de Nepesin a diez y siete de febrero  
ordinaria mil ochocientos veintay siete reunidos  
los señores de que se compone el Ayuntamiento de ella que al final  
firman y avalan en  
sus casas conitales y en sesión ordinaria



y no habiendo acuerdo al que me se que  
 tratar el día por terminada esta carta que  
 firmen y sellen en sus respectivos lugares certificando

Rodriguez

Maestro Villanoch

Mauro

Genal + del Regidor Gallego

Señalada en la villa de Nueva a veinte y cuatro de febrero de  
 mil ochocientos sesenta y siete reunidos los señores que  
 componen el Ayuntamiento de ella que al fin firmaron en  
 tan en sus casas con sus respectivos sellos y no habiendo de que tratar  
 el día por terminada esta carta que firmaron de elos señores  
 me sigue certificado -

Rodriguez, Maestro Villanoch, Mauro

Genal + del Regidor Gallego

Señalada en la villa de Nueva a diez de Marzo  
 de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los señores que  
 componen el Ayuntamiento de ella que al fin  
 firmaron y sellaron en sus respectivas casas con sus respectivos  
 manifiesto que me conviene delinear todos los términos

Valdion y de aprovechamiento común de las tres villas  
permanentes, la de Reyna y de Villavieja, esta, se dió orden  
para ello autorizacion superior: Tomada en consideracion  
por los demas individuos lo manifestado por el  
Presidente por unanimidad acordaron: Que desde luego  
se solicite del Sr. Gobernador Civil de la Provincia la au-  
torizacion para se sirvan proceder al dote y aموافق  
nacimiento de todos los terrenos validos de aprovechamiento  
común y perteneciente al estado, para lo cual se remi-  
tirá con atenta comunicacion del señor presidente certifi-  
cacion de este acuerdo a dichos Sr. Gobernador de la Provin-  
cia para que en su vista se sirva conceder a este munici-  
picio la autorizacion que solicita para la consideracion  
justa y equitativa para en juicio evitar dudas de todo que-  
rrela, así lo acuerdan firmar y sellar con sus sellos de  
que yo el Sr. certifico -

Juan Rodriguez Miguel Masero

Man. Villavieja Jose Masero

Genal y del Regidor  
Juan Gallego

Staff En consecuencia de dicho acuerdo se mandó la certifi-  
cacion presentada al Sr. Gobernador se ya certifica

Segun ordinario En la villa de Reyna a diez y siete de  
Marzo de mil ochocientos veinte y siete, reunidos los  
señores que componen el Ayuntamiento de ella  
que al final firman y sellan en sus casas Constitucionales  
y en un orden que, El Sr. Presidente Ma-

respecto que Juan Mateos Murillo, de esta villa  
se ha introducido a labrar en terreno baldío, y per-  
teneciente al estado, un elvito de nombrado del pino y pi-  
corra: Formada en consideracion lo expuesto por el Sr.  
Presidente, en merced por unanimidad acordase: Que  
debe luego se haga saber a Juan Mateos Murillo de  
esta villa de que en lo sucesivo no vuelva a introducir  
cine en los terrenos baldíos del pino y picorra; para en  
yo fin se provida todo por medio de un expediente que  
venalito que el Sr. presidente instruya al efecto, para  
lo cual se sacará certificación de este acuerdo que obrará  
por cabecera de dicho expediente; Así lo acuerdan firmar  
y señalar en merced de que goza el Sr. certificado =

Firmo Rodrigo Miguel de Maeso

Man. Villanueva Venal + del Regidor  
Francisco Gallego

Quero ordinari aff En la villa de Segura a veinte y  
cuatro de Marzo de mil ochocientos veintay siete  
años, los señores que componen dicho ayuntamiento  
de ella que el finca firmada en  
la villa de Segura con sus términos y en un  
vicio, el Sr. Presidente manifestando que el  
camino real que se esta en el valle de la villa  
se halla destruido parte del en el término de la villa  
de la villa de Segura que Juan Mateos  
de esta villa abrió en el mismo, y cuyo pedimento



de camino se encuentra intramitable ca-  
 mandos propiamente dichos por la razón de  
 supir los colindantes en tierras vecinas  
 el periodo de todos los tranvientos y caballos.  
 El Ayuntamiento de San Juan de los Rios en lo que  
 respecta al Sr. Presidente por una comisión de  
acuerdo: Que de aquí se proceda por  
 el Sr. Matos, a la reparación de dicho  
 pedregal de camino mal que se está en la  
 de caralla, a como sigue en el día de su  
 intramitable y al propio con las  
 fincas que cubren los vecinos linderos con  
 tierras de dicho camino; para lo cual se  
 le da de término hasta el día treinta y cinco  
 del actual, a fin de que en dicho tiempo lo de-  
 que en un completo estado para poder pa-  
 sar por él, en la inteligencia que si no ve-  
 rificando así, se procederá de oficio a su corte  
 y para cuyo fin lleve todo a debido efecto  
 por el Sr. Presidente, lo acordado anteriormente  
 te, procurando además todo lo que conve-  
 niere para el debido cumplimiento de lo  
 acordado en la junta, en tal caso en el  
 de que el Sr. certifica =

Juan Rodríguez Miguel Maeso  
~~Man. Villanar~~

Sr. Maeso  
 Sr. del Regidor  
 Sr. Gallego



sesion extraordinaria En la villa de Reyna a veinte y  
nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete; reuni-  
dos los señores de que se compone el Ayuntamiento de ella que al  
final firmaron y sellaron en una Casa Conventual  
y en union extraordinaria a lo que han sido citados en  
forma; El Sr. Presidente Municipal que el objeto de  
la reunion era el de guardar o cerrar un quinto de los  
dichos dehesas para el ganado de labor tanto en unas  
caballerías mulares, como en las mismas para la yegua  
de cría del pueblo y que el dicho ganado se pudiese la-  
entrar en dicho quinto que se cierra, incluyendo en  
este el que entra en otra clausura que se pudiese  
del común de vecinos y mirar al mismo por sus intereses  
en razón a lo expuesto por el Presidente dijo: Que era muy  
conveniente el que se guardase un quinto para el gana-  
do de labor de todas clases y la yegua de cría a fin de que  
disfrutase del beneficio que reporta el cerramiento de dicho  
quinto; para lo cual solicita del Municipio un quinto  
del chaparral que es muy conveniente; a lo que se ope-  
cia si el referido municipio lo autoriza, el encargarle de  
liberarse de la pena que se impusiere para el que  
llegare a incursionar en ella es decir el que entrare a pastar  
en dicho quinto con otro ganado que el Sr. Siquiera  
anteriormente. El Ayuntamiento oído lo expuesto por el

Yor. Presidente y Regidores Jueces y Tenientes en  
cuenta la necesidad que en el día existe entre los vecinos  
para la conservación de sus ganados de labor y la utilidad  
que en otro puede reportarles y a lo que se venen estos pro-  
prios por una necesidad acordaron cerrar y cerrar el quin-  
to del Chaparral de la dicha ciudad de esta propia, o sea en apo-  
vachamiento para el ganado de labor, vacunos, mulares y as-  
nal y las yeguas de esta quinta el pueblo halla, prohibiéndole  
la entrada al dicho ganado en dicho quinto desde hoy hasta  
el día en que principie el aprovechamiento de la rastrojera  
provincia del presente año. Hasta cuyo día queda cerrado para  
el ante dicho ganado de labor el aprovechamiento de referido  
quinto del Chaparral, autorizando al Regidor Jueces  
D. Manuel Villanod, para que castigue en la pena  
que a bien tenga imponer el mismo al que llegare a incurrir  
en la falta de entrar con ganado de los exceptuados a pastar  
en antedicho quinto cerrado, cuyo contenido se está acordado  
se le hará saber al ganado de dicha ciudad por Jor. Generales  
Lanchano, para que el mismo ganado o sea que no permisi-  
ta la entrada del ganado exceptuado en el aprovechamiento  
de dicho quinto desde hoy hasta el que se debe manifesta-  
do anteriormente, y cuando que algunos se introdujere lo de-  
nuncie dando un seguida conocimiento al encargado de  
llevar a cabo las penas de los infractores de este acuerdo  
cual es el Sr. Regidor Jueces ya citado D. Manuel Vi-  
llanod. Así lo acordaron firmados en tal manera como  
sigue y ojalá certifique =

Juan Ferriz Miguel Maestro

Man. Villanod

Juan Mañe

Qualit. del Regidor  
Juan Gullerfo

y ante la corporacion suennida

Notifiqué segun de mente yo el ~~hijo~~ <sup>hijo</sup> notifique he visto a vos  
 el mundo que ante ade con lectura integraz entregad copia  
 el que mandado de la D. H. de viar por el General de la Guerra en  
 un panone guado enterado y firmen de que entera

Josegonzales

Orden ordinari En la villa de Ayacucho a treinta y uno de Mayo de  
 de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los señores de que se compone  
 el ayuntamiento de esta que al final firmen y sellan en sus casas  
 Comisionales, El Sr. Presidente manifestó que Juan Mateos  
 de esta ciudad no ha dejado el camino real que esta villa va  
 a la de Caralpa o sea el pedazo del mismo que se encuentra truido  
 en el estado que merece de reparacion para tramitar por el  
 y evitar las perjuicios que en otro dia pueden ocasionarse a cual  
 quier tránsito. El ayuntamiento en vista de lo manifestado  
 acordó por el Presidente acordar: Que se haga  
 saber al Juan Mateos de esta ciudad <sup>que</sup> en un completo es  
 tado de reparacion <sup>habiendo mandado caminos</sup> que en el dia se encuentra destruido y  
 por consiguiente irremediable, lo cual lo verificara en el  
 término de <sup>diez</sup> dias al de en que se le fuere notificado este  
 acuerdo, teniendo entendido el Mateos que de aqui no verifiquen  
 lo se procederá a su corta la reparacion de dicho pedazo de ca-  
 mino real, y que a causa de la falta de material, en el mismo  
 ha sido destruido el dicho pedazo de camino; cuyo contenido del  
 acuerdo que ante este será llevado a efecto por el Sr. Presidente  
 segun lo prevenido por la ley, practicando las diligencias  
 que el mismo crea conducentes para su debido cumplimiento.  
 Así lo acordaron firmen y sellan sus merced de segun  
 certifico =

Juan Rodríguez Miguel

Mar. Villarreal José María General de Crón

Se + del Regidor = Fr. Gallego =

Quin extraordinaria ff En la villa de Noya a donde se fue a mi villa  
ciudad de Noya, siete, muni. de los señores de Noya con el  
Ayuntamiento de ella qual finca por un año en la villa de  
Noya. El Sr. Presidente Municipal: Que estando con cada el tres mes  
tra de los los adelantados, y no habiendo fondos para satisfacerlos  
a causa de no haber presentado con los descubiertos que sean  
pendientes de cobro por el Mayordomo de Noya D. Diego Veneno, a  
mi conveniente quidiendo Mayordomo los presento al Ayuntamiento  
para poder cobrar a los que deban por los conceptos que sean. El  
Ayuntamiento oido al Sr. Presidente acordamos: Que desde luego se  
haya saber al Mayordomo de los fondos de Noya que sea el Sr. Veneno  
D. Diego Veneno, presente al Ayuntamiento que se le ha de descubrir  
los que halla pendientes de cobro, para lo qual  
a le de de termino de cinco dias que en el mes de Mayo de Noya  
de los conceptos, y que de aqui no verifique lo que procediere en cuenta  
de lo que halla lugar. Si dentro de dicho tiempo presentare  
la cuenta de los gastos e ingresos del aprovechamiento de Noya de  
este ultimo periodo de mil ochocientos veinte y cinco, como en  
gasto que fue del mismo; haciendole saber este acuerdo por  
el presente que. Si lo a cuenta por un año en la villa de  
Noya de Noya por el Sr. Veneno =

Juan Rodriguez Miguel Masio

Mart. Villanoy Don Masio

Señal de + del Regidor  
Franc. Gallego

Lo que ff legidamente por el Sr. para la casa de Noya de Noya  
de D. Diego Veneno de esta villa de Noya, vilga mandando lo  
en ella notifique la villa de Noya de Noya de Noya de Noya  
con lectura integral y entera copia en la



Personas no firma por no querer la base de los testigos de que este es —

Anteigo

Anteigo

José M. Villanov

José M. Villanov

Villanov

Señor extraordinario En la villa de Bayona a diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los Señores Seguros con el Agente de ella que al final firman y unidos en sus causas Comisionados en un extraordinario a que han sido citados en forma; sus mercedes dijeron: Que en virtud de que D. Diego Verano no ha cumplido en todo cuanto se le previene en el acuerdo del día dos del actual y que le fue requerido en virtud del mismo acuerdo del tiempo transcurrido aunque le señalé sus mercedes acordadas: Que se haga comparecer a D. Diego Verano a esta vicindad ante el Sr. Presidente y declarar si fue o no en el cargo de del aprovechamiento del fruto de cullata de la S. M. de Bayona de estos propios, en tanto tiempo de mil ochocientos sesenta y cinco y que como tal si ingresara los intereses que cada vecino le corresponde en su poder, y por último declarara también los motivos de que tenga para no haber presentado dicha cuenta que se le reclamaba. Si mismo acordaron Que con respecto a los frutos de propios, se haga saber al vecino

las presente en el presente término de dos dias acorpanando  
tambien a ellas las descubiertas que están pendientes de cobro por  
dicho concepto; e entienda las cuentas que ha representado la com  
prouidante al caso Económico de mil ochocientos sesenta y cinco  
a cuenta y seis y mitad del sesenta y seis cuenta y siete, como  
Mayorados que fue en dicho tiempo, esta en la legua  
que si no verificada quedará responsable a cualquier per  
juicio que al Ayuntamiento pudiere originarse por la morosidad  
de no presentarse a responder cuentas. Así lo acordaron firm  
y sellaron en merced de Segura a diez y seis de

Juan Rodríguez Miguel Maeso

Man. Villanoch José Maeso

Senal + del Regidor  
Francisco Gallego

Quinientos y ochenta y siete de la villa de Segura a catorce de abril de mil ochocien  
tos sesenta y siete reunidos los señores regidores con el ayuntamiento  
de ella qual primeramente se acordó en un acuerdo con el teniente de  
gobernador de cuenta alguna de que tratar es de por término  
de el año que finan en el presente año de Segura a diez y seis de

Rodríguez Maeso Villanoch Maeso

Senal + del Regidor  
Francisco Gallego

Quinientos y ochenta y siete de la villa de Segura a veinte y uno de abril  
de mil ochocientos sesenta y siete; reunidos los señores  
de que se componen el Ayuntamiento de ella qual primeramente

Y venatan en su Casa Comunal, y en sesión ~~ordinaria~~  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez y  
asociado de igual número de mayores contribuyentes, estádo  
al efecto en forma. El Sr. Presidente dispuso se diese lectura a  
la suplicación del Sr. Gobernador de la Provincia y recibida  
por mi el Sr. Intendenciero, sus mercedes unánimemente acor-  
daron: Que en arreglo a lo prevenido en la Realorden de quince  
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete y en la de treinta  
de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve; proponer  
el arbitrio para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos  
de ordinario para el próximo año económico de mil ochocien-  
tos sesenta y siete a sesenta y ocho; el recargo sobre las cen-  
tasimas, Demosnial, Comunes y subsidio. Que se comen-  
cia a acordar quedase luego para solicitar la autorización  
para dichos arbitrios o recargos, a cuyo fin el Sr. la  
correspondiente certificación de este acuerdo y que se remita  
al Sr. Gobernador de la Provincia para su conocimiento  
o sea aprobación del mismo. Así lo acordaron firmaron y en-  
tan dichos señores de que yo el Sr. Intendenciero

6 // Juan Rodríguez Miguel Maeso

Mand. Villanov. José Maeso Jefe del Regidor  
Francisco Gallego

Juan Maeso

Nota # En virtud de tres de dichos autos se remite al Sr. Gobernador la  
certificación de este acuerdo que auto cabe certificado



Quincentenario En la villa de Segura a veinte y ocho de Abril  
de mil ochocientos veinte y siete reunidos los señores  
de quien componen el Ayuntamiento de ella qual final firmen  
y sealan en sus Casas Conuenticales y no habiendo e-  
uento alguno de que tratar es de por terminada el  
el acta que firmen en sus Casas y sealan de que certifica

Don Rodrigo Maera Villanor Don Maera

Genal de Regidor  
Francisco Gallego

Quincentenario En la villa de Segura a cinco de Mayo de mil  
ochocientos veinte y siete reunidos los señores de quien  
componen el Ayuntamiento de ella qual final firmen y sealan en  
sus Casas Conuenticales y no habiendo euento alguno de que  
tratar es de por terminada el acta que firmen y sealan en  
sus mercedes de que certifica

Don Rodrigo Maera Villanor Don Maera

Genal de Regidor  
Francisco Gallego

Quincentenario En la villa de Segura a doce de Mayo de mil ochocientos ve-  
senta y siete reunidos los señores de quien componen el Ayuntamiento  
de ella qual final firmen y sealan en sus Casas Conuenticales  
y no habiendo euento alguno de que tratar es de por terminada el  
acta que firmen y sealan en sus mercedes de que certifica

Don Rodrigo Maera Villanor Don Maera

Genal de Regidor  
Francisco Gallego



Y en virtud de lo que en la villa de Myra a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y siete reunidos los señores de que se compone el Ayuntamiento de ella que al final firman y sellan y no habiendo de que tratar a Dios por terminada el acta que firman y sellan sus mercedes de que certifico

*Rodrigo Maera*

*Maera*

Y en virtud de lo que en la villa de Myra a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y siete reunidos los señores de que se compone el Ayuntamiento de ella que al final firman y sellan y no habiendo de que tratar a Dios por terminada el acta que firman y sellan sus mercedes de que certifico =

*Rodrigo Maera*

*Maera*

Y en virtud de lo que en la villa de Myra a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y siete reunidos los señores de que se compone el Ayuntamiento de ella que al final firman y sellan y no habiendo de que tratar a Dios por terminada el acta que firman y sellan sus mercedes de que certifico =

*Rodrigo Maera*

*Maera*

Y en virtud de lo que en la villa de Myra a nueve de Junio de mil ochocientos y siete reunidos los señores de que se compone el Ayuntamiento de ella que al final firman

y en talen en un lugar comunitario y celebrando acuerdo de que tra-  
tar se dio por terminada el acta que firmaron unidos sus mercedos de que  
certifico =

*Rodrigo Maeso*

*Maeso*

Segun ordenancia  
sin efecto } En la villa de Segovia a diez y tres de Junio de mil ochocientos veinte y siete  
reunidos los señores de que componen el ayuntamiento de ella qual final firmaron unidos en  
un lugar comunitario y celebrando de que tratar se dio por terminada el acta  
que firmaron unidos sus mercedos de que certifico =

*Rodrigo Maeso*

*Maeso*

Segun ordenancia  
sin efecto } En la villa de Segovia a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y siete  
reunidos los señores de que componen el ayuntamiento de ella qual final firmaron unidos en  
un lugar comunitario y celebrando de que tratar se dio por terminada el acta  
que firmaron unidos sus mercedos de que certifico =

*Rodrigo Maeso*

*Maeso*

Segun ordenancia  
sin efecto } En la villa de Segovia a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y siete  
reunidos los señores de que componen el ayuntamiento de ella qual final firmaron unidos en  
un lugar comunitario y celebrando de que tratar se dio por terminada el acta  
que firmaron unidos sus mercedos de que certifico =

*Rodrigo Maeso*

*Maeso*

Segun ordenancia = En la villa de Segovia a siete de Julio de mil ochocientos  
veinte y siete reunidos los señores de que se componen el ayuntamiento de ella  
qual final firmaron unidos en un lugar comunitario, por unanimidad acordaron. Que a

provea toda clase de colas particulares, interin que se mali-  
 cen los descubiertos que ocasionan todos los vecinos del pueblo parte  
 recien a terrajos y sacos geras, procedentes de la delacion de  
 otros de estos propios; para cuyo fin se para saber al vecindario  
 por medio del oportuno bando se aperturando los mismos libros  
 y ficasen en vista y expone al dicho juicio para que alguno  
 parapagar dichas particularas y elavente al que lo cobrare.  
 Asimismo acordaron: Se provea inmediatamente a la recuada  
 inde dichos terrajos y sacos geras, para lo cual se en cargo  
 rando illa el presente de Alcalde D. Miguel Maeso el Regidor  
 Juicio D. Manuel Villanar y los Regidores Don Joa. Maeso  
 y D. Frand. Gallego; a los que se autoriza con prevenciones para  
 que ejerzan como supra en unquam a fin de evitar lo que pue-  
 de por el descubierta antes referido. Asi lo acordaron firmen

y notada en merced de quinquenta reales =

Juan Rodriguez Miguel Maeso

Man. Villanar Joa. Maeso

Genral

Según ordenario En la villa de Segorbe a siete de Julio de mil ochocientos  
 cuenta y siete, reunidos los señores de que componen el  
 Ayuntamiento de ella que al final firmaron un alman en las  
 casas Comunitarias; los cuales por unanimidad acordaron: Que to-  
 da vez que este Municipio se encuentra agraviado por quin-  
 cientos y cinco reales por la adon del Partido y con que  
 que este descubierta procede de la contribucion de los Maeso





Quinientos y uno // En la villa de Segovia veinte y uno de Julio  
de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los señores  
señores de quien componen el ayuntamiento de ella en sus  
comitales y no habiendo acuerdo de que tratar se  
dio por terminada el acta que firmaron sus señores  
de quienes se sigue =

Herrero Maero, Villanor, Maero  
Senat

Quinientos y uno // En la villa de Segovia veinte y ocho de Julio  
de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los señores  
de quien componen el ayuntamiento de ella en sus  
comitales y no habiendo acuerdo de que tratar se  
dio por terminada el acta que firmaron sus señores  
de quienes se sigue =

Herrero Maero, Villanor, Maero  
Senat

Quinientos y uno // En la villa de Segovia veinte de Agosto  
de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los señores de quien  
componen el ayuntamiento de ella en sus comitales y no  
habiendo acuerdo de que tratar se dio por terminada el acta  
que firmaron sus señores de quienes se sigue =

Herrero Maero, Villanor, Maero  
Senat

Veni mi pteff En la villa de Reyna a once de Agosto de  
mil ochocientos veinte y siete recibidos los señores de  
un compen de buyente: de ella que al fin al firmen  
nada en sus cartas limitadas y no habiendo cuenta  
de que tratar es de por ter minada que bomen y a  
un pte merced de los ptes =

Rodrigo Maeso Villanod Maeso  
Vernat

Veni mi pteff En la villa de Reyna a diez de Agosto de  
mil ochocientos veinte y siete recibidos los señores de  
un compen de buyente: de ella que al fin al firmen  
y en una en sus cartas limitadas y no habiendo  
cuenta de que tratar es de por ter minada de esta  
que pte man y en algunos merced de los ptes =

Rodrigo Maeso Villanod Maeso  
Vernat

Veni mi pteff En la villa de Reyna a veinte y un de  
Agosto de mil ochocientos veinte y siete recibidos los  
señores de que un compen de buyente: de ella que al  
fin al firmen en sus cartas limitadas  
y no habiendo de que tratar es de por ter minada  
de esta que pte man y en algunos merced de los ptes =

Rodrigo Maeso Villanod Maeso  
Vernat

Veni ordinari En la villa de Reyna a cinco de Septiembre  
de mil ochocientos veinte y siete recibidos los señores de  
que un compen de buyente: de la misma y un fin

firmam y unalan en sus Casas como tomé. El Sr.  
Presidente manifestó que el sujeto de la reunión era,  
que varios de los deudores al importe de la Pastoquera  
del año de mil ochocientos sesenta y seis último pasado  
cuyo descubrimiento presentó ante esta Alcaldía el Alcalde  
esante D. Juan Manuel Mateos, e niégan si satisfacen  
sus cuentas respectivas, aprovechando sus razones en que  
el expediente de Pastoquera correspondiente a dicho año  
carece de la diligencia de remate; pues entre otros entubra  
yentes que se niegan se encuentra uno que no tan solo  
aprovechó los rentos de precitado año en sus nuevas  
cuentas con las demas del pueblo, sino que lo hizo tan  
bien en todos sus años y al mismo tiempo en aque-  
lla época era Regidor del cuerpo Municipal de  
dicho pueblo; y si se acuerda lo conveniente so-  
bre el asunto es la razón porque han sido sus suces-  
ores convocados a junta: Los demas individuos del  
Ayuntamiento en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente  
dijeron que si bien veían que el expediente de la Pas-  
toquera correspondiente al año último de mil ochocien-  
tos sesenta y seis carece del requisito de la diligencia  
de remate, este Municipio cree haberlo sido sin deducir  
ninguna excusa por olvido involuntario <sup>de parte</sup> de la misma  
república de diligencia, <sup>por el Sr. Presidente</sup> pero que por esta razón no debe ser  
razón suficiente para que los vecinos e niégan al  
pago del importe de indicado aprovechamiento, toda-  
vez que lo verificaron en las veces de sus propie-  
dad en unión de los señores de ciertos particulares  
convocados a uno de los que se niegan; que notan



solo la difunto' en unresu cui que lo verifico en  
un censo en su de treinta caberas y al propio tiempo  
era concejal en aquella época del apovechamiento  
to; en su vida me merecer por unanimidad acen  
dean: Que se ponga en conocimiento del Sr. Gober  
nador Civil de esta Provincia lo acordado sobre el  
asunto para que en su vida determine lo que crea  
conveniente, quedando por lo tanto suspenso la cobran  
za de indicada ración y hasta la resolución  
de S. M. Debiendo advertir que ante dicho difunto  
se hizo por las vacas del pueblo y censo de ciertos  
particulares, para todo lo cual se sigue certifica  
cin de este acuerdo y remitan al Sr. D. D. Gobernador  
para los efectos correspondientes y sin lugar a su  
bada de cuenta. Dado en la ciudad de Madrid a 10 de  
enero de 1800. Yo el Sr. D. D. Gobernador Civil  
de esta Provincia certifico =

Juan Rodríguez Miguel Maestre

Mano Villanueva José Maestre

Genal +

Yo el Sr. D. D. Gobernador Civil certifico =



Acuerdo En la villa de Reyna a quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los señores de  
que se componen el ayuntamiento de ella que al fin se  
firmaron y se otorgó en un lugar llamado Torote y se  
señaló ordinaria por mi el dicho escribano de la  
comunicación del Sr. Abogado del Sr. D. D. de  
una fecha de el actual y autorizados con mercedes  
a la orden de: a Sombra y a Sombra para que  
se pudiese el estado. Asimismo se le acuerda que  
el terreno situado en el lugar de Sombra sea  
las casas de morada de Sombra de Sombra al Sr.  
D. D. de Sombra y Sombra. Y se  
se que pueda acordar en el caso en que  
se acordó de este acuerdo y entregando para  
los efectos oportunos. En lo cual se firmaron  
y se otorgó en un lugar de Sombra de Sombra

Juan Rodríguez      Man. Villanod      Juan Maso

José Maso      Juan de Reydor  
Francisco Gallego

Y se acordó En la villa de Reyna a veinte y dos de  
Agosto de mil ochocientos sesenta y siete reunidos los

Letores de quien componen el Ayuntamiento de esta  
que al final firmen y avellan en sus casas  
Comisionales y se acuerda ademas con objeto  
de proveer al nombramiento de Capellan de  
Misa de Alba en los dias festivos por nueva  
mera que tiene de carga el vecino D. Juan  
de Dios de Guzman de BCB hasta ultimo de Mayo  
de dicho año, en este estado se presento el Pro-  
curador D. Antonio Pallas Permutos, vecino de  
Brazieria y dijo: Que se hacia cargo de la  
misa de alba por los nuevos meros referidos y  
que tambien quisiera hacer el pueblo en los dias festi-  
vos y por la cantidad de treinta y dos fan-  
gas de trigo treinta para el ay. de para el de  
cristan. En este estado sus mercedes <sup>acudaron a aceptar</sup> aceptaron  
la proposicion del Pro. D. Ant. Pallas Permutos  
en todas sus partes. Por lo que quedo en su favor  
la misa de alba de esta villa en los nuevos meros  
ante dichos. Asi mismo en mercedes acudieron  
que teniendo los herederos de D. Fri. venen, cuato  
un. D. Diego venen, Juan Mateos y Juan Gar-  
rales, una sueta de tierra y plantada de vi-  
dos en este termino y prado de la villa de Gilbo,  
la carga o teno de diez por tres <sup>de un tanto</sup> meros de re-  
ferida misa, sean octubre, sobre y de los  
paga saber a los mismos; se que provengan a  
deir dicha misa por cuenta de ellos de

proximo pasado octubre, parte el ultimo  
 de Dho del presente año, e interula en los  
 dias fertivos, y queda asi uoverificado proveyo  
 ni este ayuntamiento, a su nombre uirinto, y ellos  
 asi en la supenables en la cantidad en que  
 lo contrataron. Asi lo acuerdan y firman  
 y venatan sus mercedes en el Dho de que ya  
 el Dho certifica -

9

Mado Villanobal  


General de la  
 yden gran. Gallego

Antonio Pablos  


Quin simpatia de la villa de Segura, uirinto, uirinto de uirinto  
 uirinto uirinto, uirinto uirinto, la Reina de Segura  
 ponel ayuntamiento de Segura al final firmen y uirinto en  
 uirinto uirinto uirinto y uirinto de uirinto. Siguen a uirinto  
 por terminada uirinto que firmen y uirinto en los uirinto de  
 que certifica -

Quin simpatia de la villa de Segura uirinto uirinto de uirinto

Cientos sesenta y siete ramos de la tierra de que se componen el  
Beynato de la qual qualquiera de las personas que se hallare  
de que trata el dicho por tener en cuenta que se firma  
y en ella se mandan certificar

En un ordinario de la villa de Reyna a tres de octubre de mil ochocientos  
ciento y siete, mandados de nuevo ordinario los  
Jues Alcaldes presidente e' otros seis de los de Beynato Comi-  
tadinal de la misma en un numero simple de sus ceros con  
y por contribuyentes de esta repetida villa para su pago  
tenian habian sido citados en la debida anticipacion  
y por dicho Sr. Alcalde se manifestó: que el expediente no  
por repartimiento del fondo de cellota de la dicha villa  
entre otros vecinos que se presenta en el año que se hallan reunidos.  
al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia por donde se  
dicha Alcaidia para su aprobación, habiendo en  
bien de volverlo en cuenta de todo el que se hizo con  
por que se proceda a la adjudicacion de dicho fon-  
do de cellota por la cantidad de sesenta y cinco mil  
cuando, pudiendo hacerse en el presente en un  
todas y algunos otros de la dicha villa de la Comunitad  
de la villa de Reyna, en un concepto de cuenta de  
sobre dichos terrenos de cuenta de la villa de Reyna  
no en un, digamos: que los que se han comprado de la misma  
la resolution a que esta se contrae y queda resuelta, por  
quien en todos conceptos se ha de pagar por los que se



Circa el punto de la mencionada D. S. Real, no podran  
ni debian esperax, ni aun pensaron si quiera, que en todas  
suas vicinas pudiera alterarse el incontestable D. S. que comun  
de estos terminos tienen sobre el difunto de la misma finca, sin  
dho deprehensivito, que es indispensable para subsistir a  
los que naturalmente ha de ocasionar la enervacion  
de la misma y por ende, como dizen y se ve en sus  
aprovechamientos, cupen de hacer dho de repartimien-  
to o adjudicacion en los terminos que se poseen en dicha  
orden; de lo que se trata en el aprovechamiento, y la d. S. Real  
degenere de su condicion natural y comun, y serogado en  
fin el privilegio que tiene esta villa en dho de gratuito.

Comente pues este privilegio en dho. que tienen estos ve-  
cinios para aprovechar gratis, los prados, aguas, lenas, y  
vellido de sus terminos, de la d. S. Real, privilegio  
que concedido a esta villa por los grandes Maestros de la  
O. S. de Santiago en 1568, fue despues confirmado primeram-  
te por otros grandes Maestros de la misma O. S.; luego por los tres  
Reyes catolicos el Fernando y el Isabel, y por ultimo por el  
Carlos primero de Castilla en la villa de Madrid a los 22 de Mayo  
de 1527, de manera que desde la data de dicho privilegio  
ha venido esta villa constante y sin interrupcion al  
gozo de poseer tranquila de los incontestables D. S. que le otorga  
brija en sus privilegios, asi es que cuantos asuntos se han  
verificado hasta ahora respecto al difunto de dho de d. S. Real

Todos se han ejecutado vago la instrucción de lo que tiene  
expediente y en concepto de gratuito el aprovechamiento  
que lo ha motivado, como el presente del futo de villa, ha  
siendo constantemente merecido la aprobación del Gobier-  
no Civil desta Provincia, para que en el mismo caso tan-  
bien el privilegio de que goza esta villa en dicha dehesa  
y pradera de ella sea tenida del Sr. Gobernador fecha  
treinta y uno de Agosto de 1860, inserta en la testifica-  
ción conignada en expediente por lo que  
nueva de dicho privilegio y volve acordada medida que  
tendan al fomento y conservación de las mismas, presump-  
do el aprovechamiento gratuito de las mismas.

Brevemente pues de cuanto se trata queda lo que en bien  
se consideran hasta en el deber de reclamar contra una  
providencia, que a lo que entiendo, se interpuso para que  
ta a las franquicias de dicho privilegio e intermpe la  
posesión inmemorial que del mismo han venido y viene  
gozando esta comunidad, y en consecuencia sus  
mercedes acordadas. En esta certificación actu y  
otra comprensiva de las ordenes de treinta de Mayo último  
y de Agosto de 1860, y en perjuicio de hecho también  
del privilegio, si me acordó pues, redirija por el conducto  
ordenado respectiva comunicación al Sr. Gobernador li-  
vil desta Provincia a fin de que instruido 4.º de Mayo de  
may en consideración de lo que queda expuesto, se digna  
reformular sus propias resoluciones de 20 de Mayo próximo  
contenidas en comonencia en la de 21 de Agosto de 1860,  
y con lo que últimamente han obtenido las villas de  
Araxiena y Fuentes de las Yeguas, como Hermanas y co

numerosas emendas de Regia en las franquicias y  
preminencias de dicho privilegio. Para por ende en lo  
riguroso y acuedan sus mercedes que firmamos en  
nuestro conuacuerdo y mandamos que se certifique

Juan ~~Trujillo~~ Miguel Maeso

José Maeso

Senal + del Regidor  
Francisco Gallego

Juan Maeso

Manuel Orti

Juan Mateo

Dios pordios Miguel Maeso y Maeso

Fr. Mateo Manuel delgado

Bernardino Nunan Antonio Pizarro

Senal + allensubuyente Senal + del concejo  
Antonio delgado abate de San

Justo Boagab J. Santiago

Antonio Padilla

Reunion extra  
ordinaria

En la villa de Regia a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos  
treinta y siete, reunidos en reunion extraordinaria previa convocatoria  
de los señores de Ayuntamiento y Mayores contribuyentes bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde don... siendo el objeto de la presente acordar  
las medidas para evitar los males que originan las epidemias



por la escasez de trabajos y alto precio de los art. de primera necesidad para su sostenimiento por ante mi el Sr. D. Juan de los Rios. Los estos productos obtenidos hace años en las recolecciones de cereales y aceites que contribuyen a la riqueza de este pueblo, el subido precio en los art. de primera necesidad y la falta de trabajos en operaciones agrícolas han reducido a estos vecinos a la mayor indigencia. Deber es de esta Corporacion evitar sus lamentables consecuencias para ello han cogitado diferentes medios entre otros el de ocupar los indos de Aguant. y contribuyentes mas trabajadores de los que han necesitado repetidamente, pero con efecto averbante y los demas empleados a estos han entrado en impotencia de realizacion no han otro que de rogar al Sr. Gobernador de Provincia adiguen disponer que del fondo de vienas enagenados de estos propios facilite para el Sr. D. Juan de los Rios para atravesar esta época calamitosa, proporcionando trabajos a las claus. menesterosas en los cas. miseros vecinales que hallan sus per. utos y en el boma que 4%. asiva disponer, en cuya virtud por unanimidad se acuerda. Que en certificacion de esta acta a vueceda al Sr. Gobernador suplicandole que en consideracion a las razones emitidas adex. to las medidas que en acta vi. Sa y ulo justificadas le aconsejan para que a la porille novedad se pongan a disposicion de este Municipio y Mayor contribuyentes los dos mil. Quecedos segun viene habien munim para evitar la pobreza. comuccion. de que en entrain caso puede ser viti. ma. uti. vecin. Sa. no. Si lo accandan firmen y unalem. di. el. Sr. D. Juan de los Rios. certifi. id.

Juan D. Miguel Maeso & Jose Maeso

Señal. de Regidor Juan Maeso  
Francisco Gallego Juan Maeso



Liguan las firmas

Diosdado Fr. <sup>co</sup> Mateo  
Manuel Oñate

Manuel delgado  
Antonio Escobar

Miguel Mañero Mañero  
Bernardino Nino

Senat + del centrocuenta

Antonino delgado

Senat + del centro

Antonio Benen

José Bragado Fr. <sup>co</sup> Santos

Antonio Rodriguez

Señor indiano de Palacilla de Regua veinte y siete de  
Año de 1867. Este es el ochocientos veinte y siete. Meñido de las  
Señor del de veinte y siete de las mañanas y al fin de  
y señalada que he hecho de que se trata de un  
terminada de esta que se firmó y un día en un  
de la certificación

Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San

Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San

Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San  
Señor Don Juan de Sotomayor Regencia de la Real Audiencia de San

su merced de que aditio =

~~Señor Don Juan de los Rios~~  
~~Don Juan de los Rios~~

Señor Arrodianca En la villa de Regua a veinte  
y siete de abril de mil ochocientos sesenta  
y siete recibidos los señores de que se trata  
en el expediente de la villa de Regua en la villa de  
Regua en su reunión ordinaria que preside  
doctores en forma. V. Sr. Presidente me  
doce por mi el Sr. Pedro Sotomayor si la  
expediente orden del Sr. Gobernador Civil de  
la Provincia en fecha diez y nueve del actual  
la cual bien entendida sus mercedes a sus señores  
Sotomayor y Sotomayor en la villa de Sotomayor  
nada para la reunión que he de tener luego  
el día <sup>veinte</sup> próximo mes de Mayo en la Capital de  
Bogotá para la reunión de los señores de  
regulares al Sr. Presidente Juan Rodríguez  
cual se personara en dicho día tres en representación  
de la Capital, ~~la cual~~ proveído de todos los  
documentos necesarios como acuse de recibo  
de todas las acciones del pueblo  
cien de este acuerdo a fin de que se le en nombre

*[Signature]*

Miento. Asi lo acuerdan firmen y  
nalen en mudo de qualquier

Juan Rodriguez

Miguel Maestre

Juan Maestre

Mart. Villancho

Josef Muroso

Ynalt. Regidor  
Franc. Gallego

Senon extraordinaria. En villa de Segura a  
veinte y nueve de noviembre de mil ochocien  
tos veintay siete reunidos los señores Regi  
de componer el Ayuntamiento de la misma ciu  
dad de igual n. de vecinos centabientes, y qual  
quiera primar y unidos en sus lares comitona  
les y en un extraordinaria a que ha sido cita  
dos en forma; digun: Que en virtud de la re  
pentinidad de la tr. Gobernador Civil de esta  
Provincia fecha diez y nueve de actual  
y por acuerdo de esta Municipalidad el bado en  
veinte y dos de actual a nombre en calidad de  
comisionado al Sr. Alcalde Presidente de la  
misma para que dia tres del proximo mes  
de Diciembre se personen en la Capital de esta  
Provincia a conferenciar con la comision.



nombrada para tratar sobre la seduc-  
cion de Distritos Municipales; con potestades  
deud u ha recibido otra del mismo Gobierno  
de Provincia fecha veinte y tres de pre ci  
todo mes por la que se sabe sin efecto lo pre  
venido en la primera que encarga que se  
conteste a los puntos a que la misma con  
tiene fundada en que esta Poblacion se  
encuentra de ser agremiado de ayuntamiento por  
no alcanzar al n.º de doscientos vecinos; he  
cho para lectura de precitados superiores  
bien enterados sus mercedes a entender: Que en  
un concepto no tiene objeto la contestacion que  
se interna a los particulares detallados en di-  
cho superior orden, toda vez que la motiva un  
supuesto que hoy no existe, por que si bien en  
el censo de poblacion del año de 1848 se  
raba en un vecindario de ciento noventa y ei  
nos hoy y al trascurso de los años y van  
comidos, se ha aumentado la poblacion hasta

el numero de doscientos cuarenta vecinos, se  
que en sus aparcas del Padron de vecinos, ul  
timamente formado: en su consecuencia  
entienden que puede y debe haerse asi  
presente al Sr. Gobernador de Provincia,  
como el presidente de dicha comision, por  
el mismo comisionado que viene nombrado  
por este cuerpo Municipal, quien en di  
cho objeto se constituirá en aquella capi  
tal: para el dia tres del proximo Diciem  
bre con certificacion de esta y de la ante  
rior en que se acordó su nombramiento, lle  
vando original el padron ultimamente  
proyectado para que con vista del mis  
mo se siga un efecto la revolucion a que  
se contrae la superior orden del veinte y  
tres de Noviembre ya citado, y en otro caso  
se determine lo que se considerare mas justo  
y procedente. Asi lo acuerdan firmados  
y sealados con merced de que yo el here  
terno certifico.

Juan Rodriguez Miguel Mauro  
Man. Villanueva Jose Mauro Juan de los Rios  
Seal + el Regidor Don Juan de Gallego



Don Alcalde Constitucional de esta villa

Don Franco Maeno y Maeno natural de Styllones a V. como mejor proceda digo: Que a mis intereses es veneficio, sea vecino de esta villa y con este objeto, pidi mi de suveindacion de la de Styllones; la que por decreto del ocho del actual, se accedio a mi peticion como lo acredita la certificacion que acompaño y en uso del derecho que me conceden las Reales Ordenes del 20 de Agosto de 1849 y 8 del mismo mes de 1853.

A V. Suplico; que se de curso a mi solicitud y segun en ella pido se me admita como vecino de esta villa por ser justicie lo que solicito, lo que no dudo merecer de su reconocida justificacion,

Reyna 22 de Dize de 1867.

Franco Maeno  
y Maeno





D. Ceferino Ruiz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa =

Certifico: Que habiendose pedido por D. Mariano Maeso y Maeso, vecino de la misma su denunciacion para esta Plaza en la villa de Bayona de esta Prov.<sup>a</sup>, se ha accedido a ello por decreto de hoy, en el que se manda hacer la conveniente anotacion, que queda hecha en el prison real; y que se le franquee la oportuna certificacion, en consideracion a su buena conducta observada en esta citada villa, cuyo examen consta al presidente y demás individuos de la municipalidad, tanto en lo moral como en lo politico. Y a los efectos que sean convenientes al interesado y que pueda hacerlos constar en donde le conbenga se le expide la presente que firmo en esta por el Sr. Alcalde en Bayona a ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete

Vto. p.<sup>no</sup>

Jose Jimon

Bayona

Ceferino Ruiz  
Vto.



que la forma -  
Manuel Delgado

Juan Mateo

Jr.<sup>o</sup> Mateo

Antonio José O'Fallebo

Bernardino Simon  
Manuel Osta

Acuerdo En la villa de Reyna a veinte y tres de  
diciembre de mil ochocientos veinte y siete, re-  
unido el ayuntamiento de la misma en sus causas  
sustentadas y que al final firmaron y sealan, y  
dada lectura por mi el tno. a la inst. que antee-  
de y certificacion que la acompaña presentada  
por el Sr. D. Manuel Maeso, Digen: Que  
en seron de un hombre de buena conducta  
to politica como moral y que el ha admitido  
en esta de veena reporta venificio a esta ve-  
ten danos un mercedo acordado: ad suite y  
admaten de veena unta a d. Juan de  
villas  
II  
Manuel Maeso y que se empadrona

comotales de sus cosas que son en el

por una parte y en el sacramento que

se ha de hacer en el primer de los dos

de los dos que se han de hacer en el

figura en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

hacer en el sacramento que se ha de

*Handwritten initials or signature on the left margin.*

Juan Rodriguez Miguel Maero

Man. Villarreal y Juan Maero

General del Reyidor

Francisco Gallego

Manuel Villarreal  
Rodriguez

Por el presente se certifica que el dicho Maero y Juan Maero y de un recibo certificado de Villarreal  
Villarreal